



Riohacha D.T.C., 2 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AMARILIS SOCARRAS SIERRA
DEMANDADO:	ANGELIS MARIA URIANA URIANA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2019-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AMARILIS SOCARRAS SIERRA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ANGELIS MARIA URIANA URIANA, para obtener el pago de la suma OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 17 de agosto de 2017, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 10 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada ANGELIS MARIA URIANA URIANA fue notificada por aviso que le fue entregado el día 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la señora AMARILIS SOCARRAS SIERRA.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la señora AMARILIS SOCARRAS SIERRA presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 1 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el 27 de febrero de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales nacionales Distrienvios S.A.S., y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

b260c2127bb87c721a0d346022ed58402cfc17c389ccd54d2ced6e54ea33478e

Documento generado en 02/10/2020 04:04:57 p.m.